

EXPDTE. N°: 278/2012 - P.Ley

AUTOR: HORNE Silvia René

EXTRACTO: Crea en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, el Registro Provincial de Infractores Laborales.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: : **La SANCION del siguiente Proyecto de Ley el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- **REGISTRO.** Créase en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, el REGISTRO PROVINCIAL DE INFRACTORES LABORALES, cuyas obligaciones serán:

- a) Llevar en forma ordenada y actualizada un registro especial, foliado y rubricado, de los infractores laborales. Se asentará, por orden alfabético, el autor y se detallarán cronológicamente las infracciones comprobadas mediante resolución firme dictada por autoridad competente y cometida contra la legislación laboral y de seguridad e higiene, con precisión de la calificación, la sanción y, en su caso, la reincidencia.
- b) Remitir un Informe anual a la Legislatura detallando nombre y apellido de todos los infractores laborales de la provincia.
- c) Remitir la nómina de infractores laborales para su publicación íntegra, una vez al año, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia durante tres días consecutivos.

- d) Expedir certificación de no inclusión en el registro a las personas que lo soliciten.

Artículo 2°.- **NORMATIVA.** El Registro Provincial de Infractores Laborales actuará según las disposiciones de la presente, la Ley Provincial K N° 3803 y lo estipulado por el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Nacional 25.212.

Artículo 3°.- **DE LAS INFRACCIONES.** Serán incluidos en el registro creado por el Artículo 1° de la presente, los empleadores sancionados por las infracciones de carácter muy grave previstas en el Artículo 4°, incisos "e" y "g" del "Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales" del Pacto Federal de Trabajo, o las infracciones por contratación de mano de obra que importen graves violaciones a las normas previsionales, laborales o sobre higiene y seguridad en el trabajo, que puede implicar la comisión de cualquiera de los delitos relativos a la libertad de los trabajadores involucrados, tipificados en los Artículos 140, 145 bis y 145 ter. del Código Penal, o en la Ley Nacional 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, siempre mediante resolución firme emanada de autoridad competente, en el curso de los dos (2) últimos años de la fecha de registro.

Artículo 4°.- **IMPEDIMENTO LEGAL PARA ACCEDER A BENEFICIOS.** El empleador que registre antecedentes en el Registro Provincial de Infractores Laborales de la Secretaría de Trabajo, o el organismo que en el futuro la reemplace, no podrá acceder a beneficios fiscales, impositivos, económicos, financieros o de cualquier otra índole, a otorgar por la Provincia de Río Negro. Será automáticamente inhabilitado para participar en concursos o licitaciones públicas, sin perjuicio de las multas que se apliquen, y su exclusión del registro de proveedores del Estado.

Artículo 5°.- **PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE BENEFICIOS.** El empleador que, por resolución firme emanada de autoridad competente, haya incurrido en las infracciones previstas en el Artículo 3°, perderá automáticamente todo beneficio fiscal, impositivo, económico, financiero o de cualquier otra índole, que haya sido otorgado o dispuesto por la Provincia de Río Negro. Cuando se tratare de personas jurídicas, la sanción a estas infracciones podrá aplicarse a sus directivos según la responsabilidad que en los actos sancionados verifique la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- **REQUISITOS PARA ACCEDER A BENEFICIOS.** Para acceder a los beneficios arriba indicados o participar de concursos y/o licitaciones públicas todo empleador deberá:

- a) Acreditar, mediante la certificación que establece el artículo 1° inciso d) de la presente,

que no se encuentra incluido en el Registro de Infractores Laborales. Cuando se tratare de personas jurídicas, el requisito debe ser cumplimentado también por la totalidad de sus directivos.

- b) Acreditar ante el organismo pertinente, en su caso, el cese del hecho que motivara la quita del beneficio.

- c) Si fue sancionado con la aplicación de una multa, acreditar la cancelación total.

Cuando se tratare de personas jurídicas, las obligaciones de los infractores que deseen regularizar su situación legal deben ser cumplidas también por la totalidad de los directivos, debiendo presentar cada uno de ellos análogas acreditaciones.

Artículo 7º.- De forma.

SALA DE COMISIONES

MARINAO DOÑATE PEGA BARTORELLI GEMIGNANI MILESI
PAZ PEREIRA SGRABLICH URIA VICIDOMINI

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 07 de Agosto de 2012